



H. Ayuntamiento Constitucional
de Macuspana 2021 - 2024



Macuspana, Tabasco a 29 de agosto de 2024
EXPEDIENTE: AM/UT/SAIP/129/2024
ACUERDO: PREVENCIÓN

CUENTA: Mediante el Sistema de solicitudes de acceso a la información y con el número de folio **SISAI 270510600012924**, se presentó solicitud de información a este Sujeto Obligado. En consecuencia, atento a lo previsto en el artículo 4 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, procedase a emitir el correspondiente acuerdo. -----Conste.

VISTOS: La cuenta que antecede, se **acuerda:**

PRIMERO: Vía electrónica se tienen por presentada la solicitud de información al interesado (a), donde considera su derecho a saber la siguiente expresión:

"REQUIERO COPIA EN ARCHIVO DIGITAL DE LAS FACTURAS PAGADAS A ÓSCAR LÓPEZ RODRÍGUEZ DEL AÑO 2021 AL AÑO 2024." SIC

SEGUNDO: Partiendo que el Derecho de Acceso a la Información Pública, es la prerrogativa que toda persona tiene para acceder a la información previamente creada, administrada o en poder de las entidades gubernamentales o de interés público, que documente el ejercicio de las facultades o las actividades de los Sujetos Obligados y sus servidores públicos, y que no haya sido previamente clasificada como reservada. Así como, que esta Unidad de Transparencia a la Información, atento a lo señalado en los artículos 49 y 50 fracciones II y III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, está facultada para tramitar las solicitudes de acceso a la Información Pública, así como darles seguimiento hasta la entrega de dicha información en la forma que la haya pedido el interesado, esto es, que solamente está en la posibilidad de entregar información pública, concepto que se encuentra definido por la invocada Ley en la materia como:

"XV. INFORMACIÓN PÚBLICA: Todo registro, archivo o dato, contenido en documentos escritos, fotografías, grabaciones, soporte magnético o digital, químico, físico, biológico, o en cualquier otro elemento técnico que haya sido creado u obtenido por los Sujetos Obligados, previstos en la presente Ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control, y que no haya sido previamente clasificada como información reservada".

Entonces, es imprescindible, para respetar el ejercicio del Derecho Fundamental

2024
"Año de Felipe Carrillo Puerto"



H. Ayuntamiento Constitucional
de Macuspana 2021 - 2024



Coincidir nos Une

del particular, analizar si su escrito de solicitud reúne los requisitos exigidos en el artículo 131 de la Ley en la materia. En ese orden de ideas, la **Dirección de Finanzas** considera que la solicitud presentada vía electrónica, carece del requisito señalado en la fracción II del artículo 131 de la Ley antes invocada, que expresamente dispone que los interesados deberán identificar de manera clara y precisa en su solicitud, los datos e información que requiere.

TERCERO: De la interpretación de la solicitud que hoy nos ocupa, se advierte que se actualiza lo correspondiente al dispositivo 131 párrafo segundo de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Tabasco, que a la letra dice: [...] Para presentar una solicitud no se podrán exigir mayores requisitos que los siguientes: [...] II.- Identificación clara y precisa de los datos e información que requiere; por lo que en apego al párrafo octavo del artículo 131 de la Ley en la materia, la unidad administrativa que atenderá su solicitud solicita que **ACLARE Y PRECISE A QUE SE REFIERE CON ARCHIVO DIGITAL, SI A LOS XML QUE GENERA EL PROVEEDOR O LOS PDF QUE SON LA REPRESENTACIÓN IMPRESA DE LOS XML**, lo anterior para estar en condiciones de proporcionarle la información de su interés y no algo distinto a lo deseado.

Sírvase de apoyo el siguiente criterio del INAI:

CRITERIO 16/17 SEGUNDA ÉPOCA Expresión documental. Cuando los particulares presenten solicitudes de acceso a la información sin identificar de forma precisa la documentación que pudiera contener la información de su interés, o bien, la solicitud constituya una consulta, pero la respuesta pudiera obrar en algún documento en poder de los sujetos obligados, éstos deben dar a dichas solicitudes una interpretación que les otorgue una expresión documental.

CUARTO: Por todo lo antes expuesto, y en aras de garantizar el derecho de acceso a la información pública del solicitante; con fundamento en lo permitido en el artículo 129 de la Ley en la materia ligado a lo establecido en el numeral 41 de su Reglamento, con el objeto de que **en un plazo no mayor de diez (10) días hábiles**, después de recibida la notificación de este proveído, se sirva aclarar o complementar su solicitud atendiendo a las consideraciones vertidas en los incisos anteriores. Asimismo, hágasele saber al interesado, que, en caso de requerir apoyo para la elaboración de su solicitud, puede acudir a esta Unidad, ubicada en Calle Plaza de la Constitución s/n, Colonia Centro, C.P. 86706, Macuspana, Tabasco, en horario de 8:00 a 16:00 horas de lunes a viernes, en días hábiles.

2024

"Año de Felipe Carrillo Puerto"



H. Ayuntamiento Constitucional
de Macuspana 2021 - 2024



QUINTO: Notifíquese al solicitante por medio del Sistema de Solicitudes de Acceso a la Información **SISAI 2.0**, con apego a lo dispuesto en el artículo 132 Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, para los efectos legales procedentes.

Así también para sustentar lo anteriormente señalado, por analogía se cita el Acuerdo de simplificación regulatoria para el trámite de las solicitudes de acceso a la información pública, gestionadas a través del Sistema INFOMEX TABASCO, mismos que se transcriben:

ACUERDO DE SIMPLIFICACIÓN REGULATORIA PARA EL TRÁMITE DE LAS SOLICITUDES DE ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA, GESTIONADAS A TRAVÉS DEL INFOMEX. Es procedente que los acuerdos y la información generada por los Sujetos Obligados que se envíen por medio del sistema electrónico denominado PLATAFORMA NACIONAL DE TRANSPARENCIA, observen como requisitos mínimos de validez solamente el nombre y cargo del emisor, sin necesidad de la firma autógrafa o digital, membrete o sello.

Estos acuerdos y documentos creados en procesadores de textos, deberán contener las medidas de seguridad que el Sujeto Obligado determine para garantizar la integridad de su texto.

Los Sujetos Obligados son responsables de actuar conforme a los principios y bases señalados en la Constitución Federal, la Constitución Local y los ordenamientos correlativos, observando siempre la entrega de información oportuna, amplia, veraz, actualizada y completa.

Publicado en el Periódico Oficial del Estado de Tabasco el 8 de septiembre de 2010, 6ta Época.

SEXO: Cúmplase.

Así lo acordó, el M.D.E. Antonio Urbina Reyes, Titular de la Unidad de Transparencia del Ayuntamiento Constitucional de Macuspana. Conste.



H. Ayuntamiento Constitucional
de Macuspana 2021 - 2024



Oficio No: ACMDF/JT/1042/2024

Asunto: En respuesta a la solicitud de información
Macuspana, Tabasco 29 de agosto de 2024.

M.D.E. ANTONIO URBINA REYES
TITULAR DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA.
PRESENTE.

Por este medio y en atención a su oficio AM/UT/SAIP/168/2024 derivado de la solicitud de acceso a la información realizada a través de la Plataforma Nacional de Transparencia, en relación a la solicitud con número de folio 270510600012924 en el cual se requiere lo siguiente:

“REQUIERO COPIA EN ARCHIVO DIGITAL DE LAS FACTURAS PAGADAS ÓSCAR LÓPEZ RODRÍGUEZ DEL AÑO 2021 AL AÑO 2024”..... (SIC).

En atención y respuesta a lo anterior, solicito la prevención de la solicitud de acceso a la información, para que el interesado especifique su solicitud de forma clara y precisa. Esto para que cumpla con los requisitos siguientes: que *sea inequívoca, en tanto permita identificar el documento en el que se encuentra la información requerida*, toda vez que la solicitud planteada no es del todo clara y por ende la misma es un tanto confusa y oscura, pues no se tiene conocimiento en relación a que se refiere con archivo digital y a que información desea acceder en posesión de este Sujeto Obligado, toda vez que esta Dirección de Finanzas se ve imposibilitado a proporcionar correctamente la información que se solicita, además que no se tiene la certeza de lo que el particular solicita, de conformidad con el segundo y cuarto párrafo del artículo 131 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tabasco, y con fundamento en el Artículo 79 de la Ley Orgánica de los Municipios del Estado de Tabasco.

Sin otro particular y agradeciendo su atención, me reitero a sus distinguidas órdenes.

ATENTAMENTE:

LIC. MARTHA BEATRIZ FELIX FELIX
ENLACE DE LA UNIDAD DE TRANSPARENCIA
DIRECCIÓN DE FINANZAS
AYUNTAMIENTO DE MACUSPANA, TABASCO
DIRECCIÓN DE FINANZAS
2021 - 2024



C.C.P ARCHIVO

